

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2019-00192-00)
DEMANDANTE:	DANIEL GARZÓN CAMPOS
DEMANDADOS:	FLAVIO EDUARDO SUÁREZ TORRES

Ingresa el expediente al despacho a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante (folio 32 anverso y reverso), vencido como se encuentra el término de traslado de la misma.

Por cuanto se observa que el ejercicio en referencia no considera el saldo arrojado en la liquidación anteriormente aprobada, cuyos intereses se calcularon hasta el mes de 30 de abril de 2020, procede realizar la modificación pertinente, así:

Capital _____ \$ 120'000.000

LIQUIDACIÓN ANTERIOR _____ \$ 316'936.400

CAPITAL	PERIODO	DIAS LIQUIDADOS	TASA DE INTERÉS	VALOR INTERES
\$ 120.000.000,00	may-20	30	2,27%	\$ 2.724.000,00
\$ 120.000.000,00	jun-20	30	2,26%	\$ 2.712.000,00
\$ 120.000.000,00	jul-20	30	2,26%	\$ 2.712.000,00
\$ 120.000.000,00	ago-20	30	2,28%	\$ 2.736.000,00
\$ 120.000.000,00	sep-20	30	2,29%	\$ 2.748.000,00
\$ 120.000.000,00	oct-20	2	2,26%	\$ 180.800,00
				\$ 13.812.800,00

En consecuencia,

TOTAL INTERESES	\$ 13'812.800.00
TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR	\$ 316'936.400.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 330'749.200.00

SON: TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

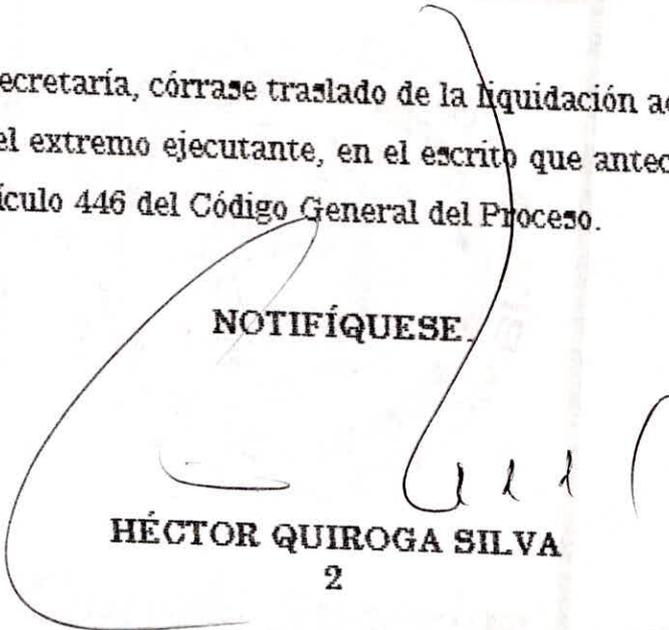
DISPONE:

Primero: Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por el ejecutante, la cual queda en la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Por secretaría, córrase traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el extremo ejecutante, en el escrito que antecede, en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

2

